Contrato de trabajo a término fijo

Empleador(a):	Corporación Museo Histórico de Cartagena de Indias
NIT o identificación:	900.409.652-4
Dirección y ciudad:	Centro Histórico, Palacio de la Inquisición
Teléfono de contacto:	605-6791976
Trabajadora:	Damaris Patricia Gaviria Mangones
Tipo y número de identificación:	Cédula de Ciudadanía No. 1.007.120.906
Dirección y ciudad:	Cartagena – Bolívar
Teléfono de contacto:	321 7465898
Lugar y fecha de nacimiento:	Cartagena – Bolívar, 05 de junio de 2002.
Cargo u oficio:	Auxiliar de Formación Públicos
Salario:	UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.732.765,00)
Tipo de salario:	Fijo
Período o forma de pago:	Pagadero por quincenas vencidas
Duración del contrato:	Seis meses (06)
Fecha de inicio:	15/09/2025
Fecha de finalización:	15/03/2026
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:	Cartagena de Indias

El empleador y la trabajadora, ambos mayores de edad, identificados como ya se anotó, suscriben un **contrato de trabajo a término fijo**, regido por las siguientes cláusulas:

Primera. Lugar. La trabajadora desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el empleador determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo.

Segunda. Funciones. El empleador contrata a la trabajadora para desempeñarse como auxiliar de formación de público, ejecutando las labores relacionadas en el manual de funciones, que se anexa y hace parte integral de este documento.

Tercera. Obligaciones del empleador. Hace parte de las obligaciones especiales la de suministrar por parte del empleador los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones de la trabajadora y demás descritas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cuarta. Obligaciones del trabajador. Además de lo estipulado por el artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, la trabajadora por su parte prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el reglamento interno de trabajo y las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que se compromete a no laborar por cuenta propia con otro empleador en el mismo oficio, mientras se encuentre vigente este contrato.

Quinta. Duración del contrato. El presente contrato tendrá un término de Seis (06) meses, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales descritas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Sexta. Período de prueba. Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días de labores, lo cual no es superior a la quinta parte del término inicial del presente contrato, ni excede los dos meses. Durante este período las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este período de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplicará en las prórrogas.

Séptima. Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en el capítulo V del título I y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

Octava. Salario. El empleador pagará a la trabajadora un salario mensual de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.732.765,00) moneda corriente, por su labor, pagadero por quincenas vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo. La trabajadora** autoriza a la **empleadora** para que la retribución, así como cualquier otro beneficio originado en la existencia y/o terminación del contrato, sea consignada o trasladada a la cuenta abierta a su nombre en una entidad bancaria, que desde ya notifica al empleador.

Novena. Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingos o festivos que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, serán remunerados conforme al Código Sustantivo del Trabajo. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito en el menor tiempo posible al jefe inmediato; de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizaron o notificaron no serán reconocidas.

Décima. Jornada de trabajo. La trabajadora se obliga a laborar una jornada, equivalente a cuarenta y cuatro (44) horas semanales laboradas, de lunes a sábado; lo anterior salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **el empleador**, pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo

expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **Parágrafo.** En desarrollo del objeto social del empleador, este podrá designar a la trabajadora para que realice las funciones en las oficinas de los clientes.

Décima primera. Invenciones. Las invenciones realizadas por **la trabajadora** le pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en la labor desempeñada.

Décima segunda. Derechos de autor. Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños, invenciones, investigaciones, etc., creadas por la **trabajadora** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas pertenecen al **empleador.**

Décima tercera. Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar a la trabajadora a la seguridad social, como es salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación; por lo tanto, la trabajadora autoriza el descuento de los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

Décima cuarta. Prórroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un período igual a la inicial, siempre que subsistán las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

Décima quinta. Protección de datos personales. El empleador tiene establecidas unas políticas de manejo de datos personales que se encuentran disponibles en la página web, en cumplimiento de estas políticas y de la normativa legal vigente: Ley 1581 de octubre 17 de 2012 y decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 1081 de 2015; el empleador guardará estricta reserva y confidencialidad sobre la información de la trabajadora, por lo tanto, queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar dicha información.

Décima sexta. Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

Décima séptima. Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2025.

El empleador

Corporación Museo Histórico de Cartagena
NIT. 900.409.652-4
Moisés A. Alvarez Marín
Director Ejecutivo
Teléfono 3157502547
dirección@muhca.gov.co

La trabajadora

Damaris Patricia Mangones Gaviria
C.C. 1.007.120.906
Teléfono: 321 7465898
damarispgaviria@gmail.com